



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO

SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y FOMENTO. UNIDAD DE OBRAS Y PLANES

Anuncio

INFORMACIÓN PÚBLICA

Por el órgano competente de esta Diputación fue tomado en consideración el proyecto de la obra:

O Saviñao.- REHABILITACIÓN DE FIRME ARROYOS CON GRAVILLA LU-P-5806 "FRENAN (LU-617) - DIOMONDI - LU-617" P.K. 0+000 A 8+181

EXPTE GTM: 2024/CON_01/000046

En cumplimiento del que se dispone en el art. 93 del T.R.R.L aprobado por R.D.L. 781/86, y demás normativa de aplicación, se abre un período de información pública a los efectos de alegatos, reclamaciones o sugerencias por parte de personas o entidades legitimadas, por espacio de VEINTE (20) días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad y a los efectos establecidos en el Art. 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril y en el Art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El dicho proyecto estará a disposición en el portal de transparencia de la Diputación Provincial <https://portaltransparencia.deputacionlugo.org>

Lugo, 15 de julio de 2024.- El SECRETARIO GENERAL, José Antonio Mourelle Cillero.

R. 2140

AYUNTAMIENTOS

OUROL

Anuncio

EXPOSICIÓN AL PÚBLICO

La Xunta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Oural en sesión extraordinaria, celebrada el día 5 de julio de 2024, se prestó aprobación inicial al **Padrón fiscal del SERVICIO DE AYUDA EN EL HOGAR correspondiente al mes de JUNIO de 2024 a través de la Ley de Dependencia y Programa Básico de Ayuda en el Hogar** por el imponerte de cuatro mil doscientos veintidós euros con cincuenta y cinco céntimos (4.222,55 €), correspondiendo mil novecientos sesenta y ocho euros (1.968,00€), a la libre concurrencia y dos mil doscientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta y cinco céntimos (2.254,55 €) a la dependencia .

Conforme al dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley general tributaria, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago del precio público, que disponen de un plazo de 15 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, al objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevado a definitivo si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se había formulado ninguna reclamación.

Asimismo, y de conformidad con artículo 223.1 de la Ley general tributaria, podrán interponer recurso de reposición ante lo Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes, que comenzará a contar desde el día siguiente al del final del período voluntario de pago.

Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso se formule, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que a tal efecto se establecen en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción.

No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

ANUNCIO DE COBRO

Para el cobramiento del mismo, los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos, estos les serán cargados en las cuentas bancarias respectivas. Para los demás contribuyentes los recibos se pondrán a su disposición en las oficinas municipales para efectuar el pago.

A presente publicación, en los dos supuestos, de edicto de exposición al público del padrón y anuncio de cobro en fase voluntaria, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la referida Ley general tributaria.

Ourol, 10 de julio de 2024.- El Alcalde - Presidente, José Luis Pajón Camba.

R. 2141

PEDRAFITA DO CEBREIRO

Anuncio

El pleno del Ayuntamiento de Pedrafita do Cebreiro, en sesión común celebrada en fecha 11 de julio de 2024, aprobó inicialmente el expediente de crédito extraordinario nº1/CE/2024, modificación presupuestaria nº6/2024, el que de conformidad con el establecido en el artículo 177, en relación del 169 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se exponen al público por plazo de quince días, durante los cuáles, los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones ante el pleno.

Pedrafita do Cebreiro, 15 de julio de 2024.- El alcalde, José Luis Raposo Magdalena.

R. 2151

Anuncio

APROBACIÓN PADRÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL MES DE JUNIO DE 2024

Por la Xunta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 04 de julio de 2024 se prestó aprobación al Padrón del Precio Público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio correspondiente al mes de JUNIO de 2024 de acuerdo con el siguiente:

- Padrón correspondiente al mes de JUNIO de 2024: 2.935,53 euros.

Se exponen al público por plazo de quince días hábiles, al objeto de que aquellos que se consideren interesados puedan examinarlos e interponer contra este las reclamaciones que consideren oportunas.

Iniciara al mismo tiempo el procedimiento de recaudación, y al efecto se determina que el período de pago en voluntaria es el comprendido entre 01 de agosto de 2024 y el 01 de setembre de 2024. Al día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario se iniciará el procedimiento ejecutivo y el administrativo de constricción, y devengarán los recargos del período ejecutivo así como los correspondientes intereses de mora en virtud de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General Tributaria. Contra las liquidaciones que se deriven del presente padrón se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la finalización del período de exposición al público de conformidad con el establecido en el artículo 14.2.c) del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrán interponer recurso contencioso administrativo ante los órganos y en la forma y plazos determinados en la Ley reguladora de este Jurisdicción.

Pedrafita do Cebreiro, 8 de julio de 2024.- El Alcalde, José Luis Raposo Magdalena.

R. 2157

POL

*Anuncio***Exposición al público del expediente de aprobación de la Cuenta General del Ayuntamiento de Pol del ejercicio 2023.**

En cumplimiento del dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que fue debidamente informada por la Comisión Especial de Contas, en sesión común celebrada el día 10/07/2024, se exponen al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, durante los cuáles quen se estime interesado podrá presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que considere.

Pol, 12 de julio de 2024.- El Alcalde, Lino Rodríguez Ónega.

R. 2142

RÁBADE

Anuncio

Por resolución de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Rábade de fecha **4 de julio de 2024** se prestó aprobación al Padrón de la tasa por la prestación del servicio de ayuda en el hogar correspondiente al mes de **junio de 2024**, la cal se expone al público por el plazo de quince días contados a partir del siguiente de su publicación al objeto de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes. Asimismo se hace saber que dicta publicación servirá de notificación colectiva a todos los contribuyentes en él comprendidos al amparo de la Ley General Tributaria.

Rábade, 4 de julio de 2024.- La Alcaldesa, María Remedios González Cabarcos.

R. 2143

SARRIA

Anuncio

El día 12/07/2024, el Alcalde de Sarria, mediante Decreto 2024-1163, aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso de selección por el sistema de movilidad de duas plazas de policía local.

Se otorga un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo para alegatos a la referida lista.

Expediente núm.: 35/2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO La LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS AI PROCESO DE SELECCIÓN POR EL SISTEMA DE MOVILIDAD DE DOS PLAZAS DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL

Antecedentes:

En el Boletín Oficial del Estado número 28 de fecha 01/02/2024 publicouse convocatoria para la provisión de duas plazas de policía local mediante el sistema de movilidad, abriéndose el plazo de presentación de instancias de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de esta última publicación.

Constando personas excluidas y considerando que en la base 4.1 si establece que esta alcaldía dictará resolución por la que se declarará aprobada la lista provisional de los/de las aspirantes admitidos/las y excluidos/las, con indicación de las causas de exclusión, de ser el caso, así como los/las candidatos/las que quedan eximidos de la realización del examen de gallego. Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablero de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sarria <https://sarria.sedelectronica.es>.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar, conforme el punto 4 de las bases, a siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

APellidos y Nombre	DNI	Admitido	CELGA	CAUSAS EXCLUSIÓN
Armesto de Hojas, Oliver	***216***	NO	NO	1, 2, 3
Pérez Soto, Iván	***532***	SÍ	SÍ	

1.- No aporta certificado acreditativo de ostentar, en propiedad, la categoría de policía en los cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Galicia, de estar en servicio activo en la dicha categoría, de contar con una antigüedad mínima de tres años en esa categoría, de llevar más de tres años de tiempo efectivo y continuado en el actual destino y de no encontrarse en situación administrativa de segunda actividad

2.- No aporta relación de los méritos que se acrediten, por cada un de los apartados de los que consta el concurso, según el especificado en el apartado "6. PROCESO DE PROVISIÓN"

3.- No aporta titulación exigida en las bases

SEGUNDO. Publicar, conforme el punto 4 de las bases la relación provisional de admitidos y excluidos, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablero de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sarria <https://sarria.sedelectronica.es>

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de **10 días hábiles**, contados desde el siguiente al de la publicación de la lista provisional de admitidos/las y excluidos/las en el Boletín Oficial de la Provincia, con el fin de emendar el defecto que había motivado su no admisión.

Dispondrán del mismo plazo de reclamación las personas que, habiendo presentado debidamente la solicitud de participación en el proceso, no consten ni como admitidas ni como excluidas en la relación publicada.

No se podrá emendar la presentación de solicitud fuera del plazo habilitado para este efecto, ni el no pago de la tasa establecida.

Sarria, 12 de julio de 2024.- El Alcalde, Claudio Melquiades Garrido Martinez.

R. 2144

Anuncio

Formalización de contratos: operarios de obras

Estabilización de empleo temporal

El día 12/07/2024, el Alcalde del Concello de Sarria, mediante Decreto 2024-1161, dictó a siguiente resolución:

"Expediente: 47/2023"

Procedimiento: Proceso para la provisión, cómo personal laboral fijo, de duas plazas de Operarios de Obras, Grupo V/V, incluídas en la Oferta de Empleo para la Estabilización del Empleo Temporal del Ayuntamiento de Sarria.

DECRETO DE ALCALDÍA

Con fecha 18/06/2024 el tribunal de selección, según el establecido en la base general 9.1.5, publicó en la sede electrónica <https://sarria.sedelectronica.es> la relación de aspirantes por orden de puntuación y, según la base general 10.1, elevó a propuesta de contratación de las siguientes personas:

López Trashorras, Noel (**406*)

López López, Héctor (**394*)

En la referida publicación se abrió el plazo para presentar la documentación requerida en la base general 10.2 por parte de las personas propuestas.

Considerando que ambos aspirantes presentaron la documentación exigida en la base general 10.2

Visto el establecido en la bse 11 respecto de la finalización del proceso selectivo y contratación.

Vista la diligencia de conformidad n.º 2024-2022 emitida por la Intervención Municipal, con fecha 11/07/2024.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) y 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Contratar a Noel López Trashorras (**406*) y a Héctor López López (**394*), cómo personal laboral fijo para ocupar las plazas de Operarios de Obras, Grupo V/V, incluidas en la Oferta de Empleo para la Estabilización del Empleo Temporal del Ayuntamiento de Sarria.

SEGUNDO.- Publicar esta resolución en el BOP y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sarria: <https://sarria.sedelectronica.es>.

Lo manda y lo firma lo Sr. Alcalde-Presidente, en Sarria, la fecha de la firma electrónica, del que yo, Secretario, doy fe

El presente acto pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo, de conformidad con el previsto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de este Orden en Lugo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación.

No obstante podrá interponer, en los términos de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, contra la resolución expresa del recurso de reposición podrá interponer el recurso contencioso-administrativo en el dicho plazo de dos meses y, en caso de que no se había resuelto expresamente, el plazo para interposición será de seis meses, contados desde que se produzca el acto presunto.

Todo esto sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente.”

Sarria, 12 de julio de 2024.- El Alcalde, Claudio Melquiades Garrido Martínez.

R. 2145

Anuncio

Formalización de contrato: psicóloga CIM

Estabilización de empleo temporal

El día 12/07/2024, el Alcalde del Concello de Sarria, mediante Decreto 2024-1160, dictó a siguiente resolución:

“**Expediente:** 80/2023

Procedimiento: Proceso para la provisión, cómo personal laboral fijo, de una plaza de Psicólogo/a de el CIM, Grupo I, incluida en la Oferta de Empleo para la Estabilización del Empleo Temporal del Ayuntamiento de Sarria.

DECRETO DE ALCALDÍA

Con fecha 21/06/2024 el tribunal de selección, según el establecido en la base general 9.2.5, publicó en la sede electrónica <https://sarria.sedelectronica.es> la relación de aspirantes por orden de puntuación y, según la base general 10.1, elevó a propuesta de contratación de la siguiente persona:

Gómez Díaz, Noelia (**437*)

En la referida publicación se abrió el plazo para presentar la documentación requerida en la base general 10.2 por parte de la persona propuesta.

Considerando que a aspirante presentó la documentación exigida en la base general 10.2

Visto el establecido en la base 11 respeto de la finalización del proceso selectivo y contratación.

Vista la diligencia de conformidad n.º 2024-2026 emitida por la Intervención Municipal, con fecha 11/07/2024.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) y 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Contratar a Noelia Gómez Díaz (**437*), cómo personal laboral fijo para ocupar la plaza de Psicóloga del CIM, Grupo I, incluida en la Oferta de Empleo para la Estabilización del Empleo Temporal del Ayuntamiento de Sarria;

SEGUNDO.- Publicar esta resolución en el BOP y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sarria: <https://sarria.sedelectronica.es>.

Lo manda y lo firma lo Sr. Alcalde-Presidente, en Sarria, la fecha de la firma electrónica, del que yo, Secretario, doy fe

El presente acto pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo, de conformidad con el previsto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de este Orden en Lugo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación.

No obstante podrá interponer, en los términos de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, contra la resolución expresa del recurso de reposición podrá interponer el recurso contencioso-administrativo en el dicho plazo de dos meses y, en caso de que no se había resuelto expresamente, el plazo para interposición será de seis meses, contados desde que se produzca el acto presunto.

Todo esto sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente”.

Sarria, 12 de julio de 2024.- El Alcalde, Claudio Melquiades Garrido Martínez.

R. 2146

VIVEIRO

Anuncio

Por medio de la presente se procede a la publicación del texto íntegro de la ORDENANZA DE USO Y APROVECHAMIENTO DE Las PLAYAS DE VIVERO del Ayuntamiento de Viveiro, elevándose a definitivo el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno de la Corporación en fecha 7 de marzo de 2024, toda vez que no se presentó reclamación o alegato alguna en el plazo de exposición al público:

ORDENANZA DE USO Y APROVECHAMIENTO DE Las PLAYAS DE VIVERO

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN.

CAPÍTULO II/II. DEFINICIONES, SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA Y CUMPLIMIENTO DE La ORDENANZA.

TÍTULO II/II. NORMAS DE USO.

TÍTULO III/III. DE La LIMPIEZA E HIGIENE DE La ZONA DE BAÑO Y CALIDAD DE Las AGUAS.

CAPÍTULO I. DE La LIMPIEZA E HIGIENE DE La ZONA DE BAÑO. CAPÍTULO II/II. DE La CALIDAD DE Las AGUAS DE BAÑO.

TÍTULO IV/IV. ACTIVIDADES E INSTALACIONES TEMPORALES EXTRAORDINARIAS.

TÍTULO V/V. DE La VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y SEGURIDAD DE Los BAÑISTAS EN La PLAYA.

CAPÍTULO I. DE La VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO. CAPÍTULO II/II. DE La SEGURIDAD DE Los BAÑISTAS EN La PLAYA.

TÍTULO VI/VI. DE La PRESENCIA DE ANIMALES EN Las PLAYAS.

TÍTULO VII/VII. DE La PESCA.

TÍTULO VIII/VIII. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN Las PLAYAS.

TÍTULO IX/IX. ACAMPADA EN Las PLAYAS.

TÍTULO X/X. EMBARCACIONES.

TÍTULO XI. DE La PRÁCTICA DE JUEGOS Y DEPORTES EN La ZONA DE BAÑO.

CAPÍTULO I. DE La PRÁCTICA DE JUEGOS.

CAPÍTULO II/II. DE La PRÁCTICA DE DEPORTES ACUÁTICOS.

TÍTULO XII. CACHARELAS.**TÍTULO XIII. RUIDO.****TÍTULO XIV. RÉGIMEN SANCIONADOR.**

CAPÍTULO I. INFRACCIONES.

CAPÍTULO II/II. SANCIONES.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Nuestro ordenamiento constitucional, reconoce en el artículo 45 el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente idóneo para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Asimismo, corresponde a los poderes públicos el velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.b) de la Ley de espaldas, de 28 de julio de 1988, las playas del término municipal de Viveiro constituyen bienes de dominio público marítimo terrestre estatal, en consonancia con el dispuesto en el artículo 132.2 de la Constitución Española.

El artículo 115 de la citada Ley de espaldas atribuye competencias municipales sobre el dominio público marítimo terrestre estatal, en lo referente a playas, se concretan en:

- a. Mantener las playas y lugares públicos de baños en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad.
- b. Vigilar a observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.
- c. Explotar, en su caso, los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas por cualquier de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de Régimen Local.

A presente Ordenanza Municipal tiende a regular el ejercicio de esas competencias que la legislación de espaldas asigna a este municipio, en aras de mantener las playas de Viveiro en las mejores condiciones. Se pretende pues, con esta Ordenanza garantizar el uso público de las playas, regulando los usos generales y especiales, asegurando la integridad y a adecuada conservación de las mismas.

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES.****CAPÍTULO I.****OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA.****ARTÍCULO 1º. OBJETO.**

1.- A presente Ordenanza tiene por objeto regular el correcto uso de las playas del litoral del municipio de Viveiro, conjugando, el derecho que todos tienen de disfrutar de las mismas, con el deber que el Ayuntamiento, en el marco de sus competencias, tiene por velar por la utilización racional de las mismas, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

Para eso, pretende:

- a. Compatibilizar la normativa vigente en la materia, estableciendo un modelo idóneo de actuación y gestión para las playas del municipio de Viveiro.
- b. Regular las condiciones generales de utilización y disfrute por los usuarios de la playa en orden a la seguridad, la salud pública y la protección del medio ambiente y de los sistemas dunares.
- c. Regular las actividades que se practiquen en las playas de Viveiro promoviendo la protección ciudadana y la calidad de los servicios que se presten.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Esta Ordenanza será de aplicación al uso, prestación de servicios y a las instalaciones o elementos, en el espacio público que constituye el dominio público marítimo-terrestre, definido en el Título I de la Ley 22/1988, de espaldas, o que tengan la consideración de playa, del término municipal de Viveiro.

Las playas del término municipal de Viveiro, sin perjuicio de otras que pudieran surgir, tienen las siguientes denominaciones:

- Playa de Cuevas.
- Playa de Arena.
- Playa de Sacido.
- Playa de Seiramar.
- Playa de Granero.

ARTÍCULO 3º. DEFINICIONES.

1.- A los efectos de la presente Ordenanza, y de acuerdo con la normativa estatal básica y la autonómica aplicable, se entiende cómo:

- a. Playas: zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpas, bermas y dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales.
- b. Aguas de baño: cualquier elemento de aguas superficiales en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practica por un número de personas.
- c. Zonas de baño: áreas geográficamente delimitadas de un término municipal compuestas por una playa y sus aguas de baño. En todo caso, se entenderá cómo zona de baño aquella que se encuentre debidamente jalonada al efecto. En los tramos de costa que no estén jalonados cómo zona de baño, se entenderá que esta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas o 50 metros en el resto de la costa.
- d. Zona de varada: aquella destinada a la estancia, embarque, desembarque o mantenimiento de embarcaciones profesionales o de recreo, debidamente listadas.
- e. Acampada: instalación de tiendas de campaña, sombrillas no diáfanas en sus laterales o de vehículos o remolques habitables.
- f. Campamento: acampada organizada y dotada de los servicios establecidos en las normativas vigentes.
- g. Banderas de señalización de habilitación para el baño: determinarán la aptitud de las condiciones de las aguas para el baño. Las banderas se clasificarán por colores, indicando el estado del mar en cuanto a la idoneidad de su uso para el baño:
 - Verde: apto para el baño.
 - Amarilla: precaución. Permitirá el baño con ciertas restricciones. Previén de un cierto peligro en el baño derivado de las condiciones del mar observadas y/o debido a la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.
 - Roja: prohibido el baño. Previén de un grave peligro en el baño para la vida o la salud de las personas, bien sea por las condiciones del mar o por la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas. No en tanto, las banderas anteriores se podrán complementar con otras que indiquen concretamente el peligro a prevenir.
- h. Animal de compañía: todo aquel que, siendo doméstico o silvestre, es mantenido por las personas con la finalidad de vivir con ellas, asumiendo las responsabilidades inherentes a su convivencia, sin que exista actividad lucrativa ninguna sobre él.
- i. Pesca marítima de recreo: se entiende aquella que se realiza por afición o deporte, sin retribución ninguna y sin ánimo de lucro.
- j. Temporada de baño: es el período de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta los usos o costumbres locales. Para efectos de la presente Ordenanza, normalmente se entiende por temporada de baño el período comprendido entre el día 15 de junio y el 15 de septiembre de cada año, aunque el Ayuntamiento de Viveiro podrá variar dichas fechas en función de determinadas circunstancias y playas, por ejemplo, las climatológicas.

ARTÍCULO 4º. SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA.

A través de todos los medios posibles de comunicación, se divulgará la información precisa para el idóneo disfrute de las playas. En virtud disto, los elementos de señalización (paneles, carteles, etc.), deberán contener la siguiente información básica:

- a. Nombre del Ayuntamiento.

- b. Nombre de la playa, cala o porción de costa.
- c. Ubicación física y características de la playa (longitud, límites, localización), determinando expresamente la disposición o no de un servicio de vigilancia.
- d. Un pequeño croquis de los servicios de que dispone la playa, particularizando la situación de las pasarelas para discapacitados, teléfonos, duchas y aseos, etc.
- e. Aclaraciones sobre los diferentes indicadores de peligro que se encuentran en las playas: banderas, señales, señales acústicas, etc.
- f. Accesos a la playa: peatonal, para vehículos o para barcos.
- g. Accesos para discapacitados, con especial descripción de los accesos para vehículos de emergencia.
- h. Número de teléfono de emergencias.
- i. Horario del servicio de socorrismo en las playas en los que exista.
- j. Ubicación de los puestos de socorro más próximos.
- k. Aquellas prohibiciones generales y/o específicas que interese resaltar.
- l. Tipo de uso de la playa, libre, zona de deportes náuticos, zona de juegos, zonas de práctica de deporte...

Se procurará su colocación en los accesos a las playas.

ARTÍCULO 5°. CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA.

1.- La autoridad municipal o sus agentes de la autoridad, podrán apercibir verbalmente a quién infrinja cualquier de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, a fin de que de forma inmediata cese la actividad prohibida o realice la obligación debida; eso sin perjuicio de la incoación de un expediente sancionador cuando corresponda o, de ser el caso, de la remisión de un parte de denuncia a la Administración competente.

2.- El personal de salvamento o socorrismo colaborará y apoyará a las autoridades y a sus agentes en su labor para darle cumplimiento al establecido en la presente ordenanza, comunicándoles las infracciones y apercibiendo al posible infractor de que, de persistir en su actitud, le trasladarán una denuncia a la autoridad que corresponda.

3.- Los usuarios de la playa quedan obligados a seguir las orientaciones e indicaciones que por seguridad pueda realizar el personal de salvamento y socorrismo, así como cuantas disposiciones existan o puedan dictarse en adelante por los organismos competentes.

TÍTULO II/II NORMAS DE USO.

ARTÍCULO 6°. RÉGIMEN GENERAL DE UTILIZACIÓN.

1.- La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquellas, tales como pasear, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como con la presente Ordenanza.

2.- El paseo, la estancia y el baño en la playa y en el mar, tienen preferencia sobre cualquier otro uso, siempre respetando a protección del sistema dunar.

3.- Queda prohibido dar a las duchas y mobiliario urbano en general, situados en las playas, un uso diferente a lo que les es propio; de este modo, se sancionará a los usuarios que, en las dichas instalaciones, jueguen, limpien enseres de cocina, se laven o duchen usando productos de higiene, pinten, etc., sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que se puedan exigir por estos actos. Al mismo tiempo, se fomentará el ahorro en la utilización del agua.

4.- Además, las instalaciones que se permitan en las playas serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía u otras de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso, sin que en ningún caso pueda desnaturalizarse el uso público de las playas.

5.- Quien vulnere estas prohibiciones deberá cesar de inmediato su actividad, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de que estos le remitan un parte de denuncia a la Administración competente para instruir el oportuno expediente sancionador, se resulta procedente.

6.- Los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad y los que requieran la ejecución de obras e instalaciones solo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción al previsto en la Ley de espaldas, y en otras normas especiales de aplicación, sin que pueda invocarse derecho alguno en virtud de usurpación, cualquier que sea el tiempo transcurrido.

TÍTULO III/III. DE La LIMPIEZA E HIGIENE DE La ZONA DE BAÑO Y CALIDAD DE Las AGUAS.**CAPÍTULO I. DE La LIMPIEZA E HIGIENE DE La ZONA DE BAÑO.****ARTÍCULO 7º. MANTENIMIENTO DE La LIMPIEZA.**

En el ejercicio de las competencias que a vigente ordenación jurídica atribuye al Ayuntamiento de Viveiro en relación a la limpieza de playas de este término municipal, se realizarán las siguientes actividades:

- a. Retirada de las playas de todos aquellos residuos que se entremezclan con los materiales sueltos (arena, grava, etc.) de su capa superficial o dispuestos en la misma.
- b. Vaciado y limpieza de las papeleras públicas y demás recipientes de residuos sólidos dispuestos en las cercanías de las playas.
- c. Limpieza de duchas y lavapés.
- d. Retirada de algas, en caso de que sea necesario.

La limpieza de las playas será realizada por gestión directa o indirecta con la frecuencia y horario previstos para la idónea gestión del servicio, dando por finalizado el servicio antes de las 12:00 horas, durante el período comprendido entre 15 de junio y el 15 de septiembre; respecto las limpiezas programadas en períodos especiales de afluencia de usuarios, fuera de la temporada de baños, se cumplirán las disposiciones dictadas por la Alcaldía- Presidencia.

ARTÍCULO 8º. CONCIENCIACIÓN CIUDADANA.

- 1.- El Ayuntamiento por sí mismo o a través de la concesionaria del servicio de limpieza de playas, podrá realizar campañas de sensibilización ambiental y protección del medio ambiente mediante las acciones divulgativas que estime oportunas.
- 2.- Queda prohibido cualquier acto que pudiera ensuciar las playas, estando obligado el responsable a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos.
- 3.- El Ayuntamiento de Viveiro dispondrá la instalación de papeleras a lo largo de toda la playa, dependiendo de las necesidades de cada zona.

ARTÍCULO 9º. RESIDUOS.

- 1.- Queda totalmente prohibido tirar a la playa o al agua cualquier elemento, sustancia, producto o material ajeno al medio natural y en concreto:
 - a. Tirar cualquier tipo de residuos a la playa o al mar, tales como: papeles, restos de comida, latas, botellas, colillas, cáscaras de pipas u otros frutos secos, etc., así como dejar abandonados en las mismas: caderas de playa, parasoles, ropa, zapatos, carritos, palés, cajas, embalajes, etc., debiéndose utilizar las papeleras y colectores que se instalen para tal fin.
 - b. Tirar líquidos o materiales susceptibles de afectar la integridad y seguridad de las personas.
 - c. Lavar o reparar vehículos o máquinas en la playa, excepto en los casos de reparaciones de urgencia en las que no se pueda mover el vehículo con medios auxiliares.
 - d. Ensuciar la playa a consecuencia de la tenencia de animales domésticos.
 - e. Tirar agua sucia, aceites, grasas o productos similares sobre la playa o el agua
 - f. Limpiar en la arena de la playa o en el agua del mar los recipientes que sirvan para portar los alimentos u otras materias orgánicas.
- 2.- Dichos vertidos se realizarán en las papeleras y colectores que al efecto se encuentran distribuidas por la playa y en los colectores de R.S.U., vidrio, papel-tarjeta y envases ligeros que deberán encontrarse en las proximidades de los accesos principales a todas las playas.
- 3.- Para el uso correcto de las papeleras y colectores de playa, queda prohibido:
 - a. Tirar colillas y materiales en combustión.
 - b. Tirar o depositar basuras y desperdicios fuera de los colectores y papeleras destinadas al efecto.
 - c. Depositar objetos punzantes, con aristas cortantes o que puedan representar un riesgo para los usuarios de las playas fuera de los colectores o de manera que puedan lesionar a las personas que hagan un uso correcto de las papeleras. En el caso que la papelera esté llena, se depositará el residuo en la que esté más cerca.
 - d. Depositar en las papeleras de las playas, tanto las ubicadas en el exterior de la arena como en la propia playa, las bolsas de basura domiciliarias o de establecimientos comerciales del tipo que sean.

- e. Depositar líquidos, maderas, animales muertos y otros residuos que no sean producto del uso normal de los usuarios de las playas.
 - f. Cualquier manipulación y uso indebido de las papeleras que pueda estropearlas o deteriorarlas, así como la colocación de publicidad, letreros, anuncios, carteles, adhesivos, inscripciones, dibujos o elementos similares.
- 4.- En las zonas o parcelas ocupadas, cualquier que sea su uso, el concesionario de la dicha zona es responsable de su limpieza. De este modo, todos los concesionarios deberán disponer de papeleras distribuidas proporcionalmente a lo largo de la superficie de la parcela.
- 5.- Los establecimientos hosteleros situados en las playas deberán en todo momento respetar los horarios establecidos por el Ayuntamiento de Viveiro para realizar el depósito de los residuos procedentes del dicho negocio, y podrán ser sancionados se incumplen esta norma.
- 6.- Los agentes de autoridad municipal podrán requerir verbalmente que los usuarios de las playas retiren los residuos y procedan a su depósito, conforme establece a presente Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que les pueda corresponder.
- 7.- Desde el Ayuntamiento se realizarán campañas de concienciación ciudadana para evitar estas acciones tan perjudiciales para todos. Cualquier infracción de este artículo será sancionada, quedando además el infractor obligado a la recogida de los residuos por él enrojados.

ARTÍCULO 10º. HIGIENE DE La ZONA DE BAÑO.

- 1.- En orden a mantener la higiene y salubridad, este Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas de control de los vertidos y depósitos de materiales.
- 2.- Respecto a la higiene personal, se prohíbe:
- a. La evacuación (deposición, micción, etc.) en el agua del mar o en la playa.
 - b. Lavarse en el agua del mar o en la playa empleando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.
 - c. Se sancionará un uso diferente, a lo que es propio en los aseos, tal como: jugar, limpiar los enseres de cocina, lavarse empleando jabón, gel, champú o cualquier otro producto detergente, pintar, deteriorar, etc., sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse por los actos cometidos.
- 3.- En aquellas zonas donde se realice algún tipo de actividad, ya sea permanente o temporal, sus responsables deberán mantener durante el ejercicio de las mismas, las debidas condiciones de limpieza y salubridad.
- 4.- La evacuación de los residuos referidos en el artículo anterior, se hará obligatoriamente en el tipo de envases y recipientes normalizados que se establezcan, depositándose en los colectores habilitados para la recogida selectiva de residuos dispuestos en su entorno.
- 5.- No está permitido el acceso a las playas con envases de vidrio. Con esta medida se pretende evitar el peligro que supone para los usuarios a eventual rotura de un de estos envases.
- 6.- Los que vulneren estas prohibiciones, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, deberán retirar de inmediato los residuos y proceder a su depósito, conforme se establece en esta ordenanza, sin perjuicio de la sanción que les pueda corresponder.

ARTÍCULO 11º. SEGURIDAD.

En orden a la seguridad de los usuarios de las playas y al mantenimiento e higiene de las mismas no está permitido:

- a. Realizar fuego en la playa. Se exceptúan de la anterior prohibición las cacharelas realizadas la noche de 23 de junio, noche de San Juan, organizadas bien por el Ayuntamiento o por Asociaciones inscritas en el Registro Municipal, previa autorización municipal, y se realicen en playas no galardonadas con Bandera Azul.
- b. El uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas, el abastecimiento de combustible, así como el vertido al mar de basura o residuos de cualquier naturaleza desde embarcaciones, motos náuticas o artefactos flotantes.
- c. Cocinar en la playa.
- d. Se prohíbe también el uso de bengalas o material pirotécnico que no sea de urgencia o emergencia. Esta prohibición no se aplica a los profesionales para los eventos pirotécnicos organizados por el Ayuntamiento de Viveiro o que cuenten con la correspondiente autorización al efecto.
- e. Se prohíbe el uso de tablas esvaradoras en la orilla y en la zona de ribera

- f. Queda prohibida la ocupación de espacio público para el pintado o cualquier operación de mantenimiento o reparación de embarcaciones, remolques, tablas de windsurf, las ves, remos, cabos, rizóns y similares, excepto en las zonas habilitadas al efecto.

CAPÍTULO II/II. DE La CALIDAD DE Las AGUAS DE BAÑO.

ARTÍCULO 12º. DERECHO DE INFORMACIÓN.

- 1.- Los usuarios tendrán derecho a ser informados por el Ayuntamiento de la falta de aptitud para el baño de las aguas que no satisfagan los criterios de calidad mínima exigibles por las normas vigentes.
- 2.- A tal fin, el Ayuntamiento facilitará, a quién así el solicite, información actualizada de la calidad de las aguas de baño; dicha información estará disponible en los paneles informativos de las playas, en las instalaciones del Servicio de Salvamento y Socorrismo y en la Oficina de Turismo Municipal.
- 3.- El Ayuntamiento dará la publicidad necesaria a los informes de la calidad de las aguas de baño que se emitan, durante la temporada de baño, por la Jefatura Territorial de la Consellería de Sanidad.
- 4.- En relación a la calidad de las aguas de baño se estará al dispuesto en el Real Decreto 1341/2017, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.
- 5.- El Ayuntamiento señalará la prohibición de baño, y adoptará las medidas necesarias para la clausura de las zonas de baño, cuando la calidad de las aguas presente riesgo sanitario para las personas.

TÍTULO IV/IV. ACTIVIDADES O INSTALACIONES TEMPORALES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 13º. ACTIVIDADES TEMPORALES EXTRAORDINARIAS.

- 1.- Se consideran actividades o instalaciones temporales extraordinarias en las playas aquellas que, de acuerdo con la naturaleza de la actividad, se realicen de manera ocasional, con fecha y espacio/espacio determinado.
- 2.- La realización de cualquier actividad o instalación temporal extraordinaria en las playas de Viveiro quedará sujeta a la obtención de autorización administrativa municipal, sin perjuicio de la autorización del Servicio Provincial de espaldas u otra Administración con competencia en la materia referida.
- 3.- La persona interesada en efectuar cualquier actividad calificada como extraordinaria deberá presentarla mediante escrito, presentado como mínimo con 45 días de antelación a la celebración del evento, por cualquier de los medios previstos en la Ley 39/2015.

ARTÍCULO 14º. NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN.

- 1.- La realización de cualquier tipo de actuación, ocupación, publicidad, uso especial o disposición de objetos, aun de forma temporal, en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, deberá disponer de la preceptiva autorización, licencia o permiso de la Administración competente por razón de la titularidad del dominio público o normativa sectorial de aplicación y sin perjuicio de la obtención del título habilitante que proceda en materia de actividades.
- 2.- Queda prohibida la realización de cualquier actividad lucrativa dentro de la playa o zonas adyacentes sin permiso.
- 3.- En lo que respecta a las concesiones y licencias, esta Ordenanza se remite a las disposiciones municipales o normativa de las diferentes administraciones con competencia en la materia.
- 4.- No se permitirá la delimitación, por los particulares, de la zona objeto de concesión.
- 5.- Todos los elementos que se instalen en el espacio público, objeto de esta Ordenanza, deberán responder a los requisitos de homologación de acuerdo a su normativa específica de normalización. Este requerimiento es preceptivo para autorizar su instalación.

ARTÍCULO 15º. PREVENCIONES.

- 1.- Será obligación del titular o concesionario mantener las instalaciones y elementos permanentes en las debidas condiciones de seguridad e higiene. A tal efecto, dispondrá de los medios precisos para la recogida de los residuos generados.
- 2.- Se deben respetar, en todo momento, los accesos peatonales, escaleras de accesos, puestos de Salvamento y Socorrismo, rampas, etc.
- 3.- No se permitirá obra fija en el espacio público, objeto de esta Ordenanza, salvo a previamente autorizada, ni dejar restos de cualquier elemento empleado en la actividad, sea cuál sea, una vez finalizado el plazo de autorización previsto.

ARTÍCULO 16º. PUBLICIDAD.

Respecto a los soportes publicitarios y la publicidad comercial, en general, en la zona de dominio público, se ajustará al establecido en las disposiciones municipales que lo regulen, o en su caso por la legislación vigente que le sea de aplicación.

TÍTULO V/V. DE La VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y SEGURIDAD. CAPÍTULO I. DE La VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO.

ARTÍCULO 17º. SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO.

El servicio público de salvamento y socorrismo, constituido por un conjunto de medios humanos y materiales, posibilitará la adopción de medidas organizativas, de planificación, de seguridad y protección, teniendo las siguientes funciones:

- a. Efectuar tareas de vigilancia continua de la zona de baño, el socorrismo y salvamento de personas y la observación del entorno ambiental.
- b. Garantizar la primera atención sanitaria.
- c. A búsqueda de personas desaparecidas.
- d. La información sobre los recursos disponibles y estado del mar, además de informar sobre normas de utilización de los artefactos flotantes.
- e. Colaborar en la toma de baño de los usuarios con movilidad reducida.
- f. Velar por la conservación de las señales y del material destinado a la prevención de accidentes, vigilancia, salvamento, socorro y transporte de accidentados.
- g. Informar a los usuarios de las embarcaciones con motor y de las prácticas de esquí acuático que, en su caso, evolucionen y efectúen sus ejercicios en las proximidades de la orilla del mar, de las prohibiciones de su práctica y la prescripción de que se realicen las entradas y salidas por los canales señalizados al efecto.
- h. Colaborar en las labores de información y prevención, el fin de mantener la zona de baño despejada de animales y objetos que puedan presentar peligro para los bañistas.
- i. Señalizar las zonas de baño de acuerdo con la clasificación establecida, modificando estas cuando las circunstancias así lo aconsejen.
- j. Responsabilizarse de la organización y de mantener permanentemente ordeadas y presentables las instalaciones del Servicio de Salvamento y Socorrismo.
- k. Conocer los requisitos que implican los Galardones Bandera Azul, o cualquier otro sistema de gestión implantado en los arenales, y asumir las responsabilidades derivadas de la implantación de los mismos.
- l. En general, evitar toda clase de actividad que resulte peligrosa para los usuarios.

CAPÍTULO II/II. DE La SEGURIDAD DE Los BAÑISTAS EN La PLAYA.

ARTÍCULO 18º. SEGURIDAD DE Los BAÑISTAS.

1.- Los servicios de Salvamento y Socorrismo atenderán los puestos de salvamento existentes en las playas en las que se determine y exclusivamente durante el horario que determine el Ayuntamiento, y que figure expuesto en los carteles indicadores situados en los accesos de las playas.

2.- Los servicios de Salvamento y Socorrismo instalarán en las playas mástiles en los que se izará una bandera, que por su diferente color, indicará del estado de la mar en cuanto a la idoneidad de su uso para el baño. La responsabilidad de dichos servicios circunscribe a las zonas jalonadas para el baño o señalizadas cómo tal mediante banderas.

3.- El estado de la mar, en cuanto a la idoneidad o no de su uso para el baño se indicará utilizando el siguiente método:

Bandera roja: baño prohibido.

Bandera amarilla: baño con precaución.

Bandera verde: baño libre.

4.- El bañistas quedan obligados a seguir las orientaciones e indicaciones que por seguridad pueda realizar el personal de la unidad marítima de salvamento y rescate, las autoridades y sus agentes, así como cuantas disposiciones existan o puedan dictarse en adelante por los organismos competentes.

5.- Las personas que deseen bañarse fuera de la temporada de baño o fuera del horario establecido para los servicios de Salvamento y Socorrismo o bien en las playas sin servicio lo harán bajo su exclusiva responsabilidad.

6.- También el harán bajo su exclusiva responsabilidad, aun bañándose dentro de la temporada de baño y dentro del horario establecido para los mencionados servicios, cuando lo hagan sin seguir las orientaciones e indicaciones de los servicios de Salvamento y Socorrismo y fuera de las zonas jaloadas o señalizadas para el baño.

7.- Se recomienda a las personas con algún tipo de diversidad funcional o enfermedad, que deseen bañarse y para las que el baño pueda constituir algún riesgo, poner esta circunstancia en conocimiento de los Servicios de Salvamento y Socorrismo, a efectos de que dichos servicios adopten, en su caso, las medidas pertinentes.

8.- En la zona de entrada y salida de embarcaciones queda prohibida la permanencia y el baño de usuarios y usuarias.

9.- Los bañistas que vulneren la prohibición de bañarse, cuando se encuentre izada la bandera de color rojo, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad o personal de salvamento, habrán dejado de tomar el baño de inmediato, sin perjuicio de que gire parte de denuncia, en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

TÍTULO VI/VI. DE La PRESENCIA DE ANIMALES EN Las PLAYAS.

ARTÍCULO 19º. PRESENCIA.

1.- El objeto del presente título es el de prevenir y controlar las molestias y peligros que los animales les puedan causar, tanto a las personas como a las instalaciones.

2.- Está prohibido el acceso a la playa de perros o cualquier animal de compañía desde 15 de junio a 15 de septiembre, de 09:00 a 21:00 horas.

3.- En las playas galardonadas con la Bandera Azul, estará prohibida su presencia durante toda la temporada de baño en cualquier horario.

4.- En cualquier caso, la presencia de animales en las playas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiénico-sanitarias y de convivencia ciudadana establecidas en la presente Ordenanza y en su caso a la legislación específica vigente.

5.- En todo momento, la persona propietaria o acompañante del animal deberá impedir que este le cause molestias a los demás usuarios de las playas, y de producirse, será responsable de los daños, molestias y perjuicios que este le ocasione a las personas, objetos o al medio natural en general, con relación al sancionado en la presente ordenanza y, en el no previsto en ella, al establecido en las disposiciones vigentes en esta materia.

6.- Se declara Playa de uso compartido con perros la Playa de Seiramar donde está permitida la estancia, circulación y baño de los perros durante la temporada de baño y en cualquier horario.

Los dueños o poseedores de perros que acudan a esta playa con las sus mascotas deberán cumplir las siguientes normas:

- a. Los perros de más de 20 kilos de peso y todos los perros de raza potencialmente peligrosa deberán llevar obligatoriamente bozal de conformidad con el Real Decreto 287/2002, de 22 de Marzo. Además, estos últimos deberán llevar consigo además de la documentación del animal, la licencia otorgada por el ayuntamiento correspondiente.
- b. Los propietarios están obligados a recoger las defecaciones de las sus mascotas.
- c. Los propietarios de los perros deberán vigilarlos en todo momento para evitar molestias a terceros.
- d. El perro deberá estar controlado en todo momento por su dueño o acompañante, evitando molestias a otros usuarios de la playa.
- e. La persona que acompañe al perro será responsable de los daños o perjuicios que había podido ocasionar, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario. El hecho de que una playa se considere compatible con presencia de animales domésticos no exime que el poseedor del animal deba evitar molestias al resto de usuarios de la playa. A presente Ordenanza reguladora de uso y disfrute de las playas queda sometida a la regulación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales, por lo que los requisitos, prohibiciones, derechos, deberes y otros deberes de los poseedores de animales domésticos que regula la dicha ordenanza, también el atardecer en el ámbito de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 20º. PREVENCIÓNES.

Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que estos realicen sus deposiciones en la playa. En cualquier caso, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, mismo debiendo limpiar la parte del espacio público que hubiera sido afectada.

ARTÍCULO 21º. EXCEPCIONES.

1.- Queda autorizada expresamente la presencia en la playa, de perros de asistencia en compañía de la persona a quién sirvan, así como de perros destinados a labores de auxilio o salvamento, sin perjuicio de la responsabilidad de sus poseedores o propietarios de las medidas para adoptar para le eviten molestias o riesgos innecesarios al resto de personas usuarias de la playa.

2.- Se considera perro de asistencia aquel que, siendo entrenado en centros especializados oficialmente reconocidos, había concluido su entrenamiento y adquiriera así las aptitudes necesarias para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad, debiendo estar reconocidos e identificados de la forma establecida en los artículos 4º y 5º de la Ley 10/2003, de 26 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Galicia, sobre el acceso al ámbito de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia.

TÍTULO VII/VII. DE La PESCA**ARTÍCULO 22º. ACTIVIDAD.**

1.- En las zonas de baño y durante la temporada de baño, se prohíbe la pesca desde la orilla de la playa y desde los espigones, excepto entre las 21.00 y las 9.00 horas, ambos inclusive, para evitar los daños que los aparatos utilizados les puedan causar al resto de las personas usuarias. No obstante, cualquier actividad de pesca deportiva realizada dentro del horario establecido quedará supeditada a la ausencia de usuarios en la playa. En todo caso, este tipo de pesca reñirase por el dispuesto en el Decreto 211/1999, de 17 de junio, por lo que se regula la pesca marítima de recreo de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2.- En casos excepcionales, tales como torneos, concursos etc., podrá autorizarse la práctica de la pesca, debiendo respetar las personas participantes los lugares, horarios y condiciones que establezca la autorización del/s organismo/s competente/s.

ARTÍCULO 23º. RESTRICCIÓNES.

1.- Para la protección y la seguridad de las personas usuarias de la playa, no se permite:

- a. La entrada y la salida al mar desde la playa de los pescadores/las submarinos con el fusil cargado, así como la manipulación en tierra de este o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.
- b. La manipulación en tierra de cualquier instrumento de pesca que pueda suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

TÍTULO VIII/VIII. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN Las PLAYAS.**ARTÍCULO 24º. NORMA GENERAL.**

Constituyen las playas un bien de dominio público. Tanto en su modalidad de uso, como de servicio público, se prohíbe expresamente el uso privativo de estas.

1.- Queda prohibido en toda la extensión de la playa, incluyendo la zona de dunas, el estacionamiento y la circulación de vehículos de cualquier tipo, por tracción mecánica o animal, y expresamente las motos y los quads.

ARTÍCULO 25º. EXCEPCIONES.

1.- Se eximen de la dicha prohibición establecida en el artículo anterior a los vehículos de urgencia, seguridad y servicios municipales, u otros expresamente autorizados para personas con diversidad funcional, así como también la utilización en el agua del mar de aquellos especialmente diseñados para tal fin. Estos vehículos deberán entrar por las entradas autorizadas.

2.- La prohibición referida en el artículo anterior tampoco se aplicará a aquellos vehículos que con carácter extraordinario procedan a la retirada de residuos, mantenimiento y vigilancia de las playas.

3.- Los referidos vehículos no podrán quedar estacionados en la playa, debiendo retirarse una vez finalizada la actuación que motivó su acceso a la playa.

TÍTULO IX/IX. ACAMPADA EN Las PLAYAS.**ARTÍCULO 26º. ACAMPADA.**

1.- Queda prohibida, durante todo el año y a cualquier hora, la instalación de tiendas de campaña, así como las acampadas o campamentos de cualquier duración de tiempo en nuestras playas por razones de

protección de los espacios de interés natural paisajístico o cultural. Para una mejor utilización y disfrute de nuestra playa, solo serán permitidas parasoles totalmente diáfanos en sus laterales, así como caderas y mesas de complemento. Se entenderá por acampada la instalación de tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o de vehículos o remolques habitables. Se entenderá por campamento la acampada organizada dotada de los servicios establecidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 27º. OCUPACIÓN.

- 1.- Queda prohibido dejar instalados los elementos enunciados en el punto anterior, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, por el simple hecho de haber reservado un lugar en la playa, garantizando así la seguridad de todas las personas usuarias evitando que los elementos podan salir volando perjudicando daños.
- 2.- Queda prohibido el acoutamento o parcelamiento de zonas de playa, excepto por obras o servicios.
- 3.- El personal municipal o la Policía Local podrá retirar los elementos instalados irregularmente, y depositarlos en dependencias municipales.
- 4.- Una vez retirados dichos elementos y depositados en dependencias municipales, para su devolución deberá acreditarse fehacientemente su titularidad.

ARTÍCULO 28º. AUTORIZACIÓN.

Cualquier tipo de ocupación excepcional de la playa, diferente de su uso común, deberá disponer de la autorización expresa de la autoridad competente.

TÍTULO X/X. EMBARCACIONES.

ARTÍCULO 29º. NAVEGACIÓN.

- 1.- De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de espaldas, en las zonas de baño, debidamente jalonadas, queda prohibida la navegación deportiva y de recreo, y la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a motor o la vela. El lanzamiento o varada de las embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados.
- 2.- En los tramos de costa que no estén jalonados como zona de baño, se entenderá que esta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros lineales en las playas y de 50 metros lineales en el resto de la costa. En estos casos, las embarcaciones, motos náuticas y artefactos de playa de vela o de motor, lo harán con las debidas precauciones para evitar accidentes, preferentemente por los extremos de las playas donde la afluencia de bañistas es menor, de forma perpendicular a la costa y siempre a una velocidad reducida, que no superará los tres nudos. Toda embarcación, moto náutica o artefacto de playa, en presencia de personas en el agua, disminuirá su velocidad al mínimo o parará, y adoptará todas las medidas a su alcance para evitarles daños a los bañistas.
- 3.- Esta prohibición no será de aplicación a las embarcaciones oficiales o medios que se utilicen para la realización de los servicios de limpieza de residuos flotantes, vigilancia, salvamento o socorrismo. Las dichas embarcaciones no deberán superar la velocidad de tres nudos, salvo causa de fuerza mayor o salvamento, debiendo adoptarse en este caso las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de las personas o a la navegación marítima.
- 4.- En los canales de acceso de una playa jalonada, queda prohibido el baño, el buceo, el uso de patines de hidropedais, el fondeo de embarcaciones y la realización de cualquier tipo de navegación o maniobra distinta a las de entrada en la playa y salida al mar desde ella, excepto en situación de peligro. La velocidad en su interior será inferior a tres nudos.

ARTÍCULO 30º. ESPACIO PÚBLICO.

- 1.- Queda prohibida la ocupación del espacio público sin autorización, así como el abandono en zona pública de objetos relacionados con actividades acuáticas, artefactos, elementos que se enuncian a continuación: embarcaciones, remolques, tablas de windsurf, las ves, hidropedais, motos acuáticas, remos y similares.
- 2.- En tales casos, se procederá por la autoridad competente correspondiente al levantamiento del acta respectivo descriptivo de la situación, característica del artefacto, objeto o elemento y titularidad. A continuación, se requerirá al infractor-titular, para que proceda a la retirada del elemento en cuestión en un plazo de 24 horas, indicando, a modo de advertencia, en el mismo requerimiento, que en caso de incumplimiento del mismo, servirá el requerimiento de orden de ejecución de la retirada inmediata por incumplimiento una vez transcurridas las 24 horas indicadas, efectuándose de forma subsidiaria por el Ayuntamiento y con repercusión de los costes municipales a cargo del infractor-titular, depositándose en recinto municipal.
- 3.- En caso de ser imposible el requerimiento, pese a haber identificado al infractor titular, por no localización del mismo, se procederá de forma cautelar a la retirada, haciendo constar el inspector en el acta tal circunstancia, exponiendo en el tablero municipal tal medida de retirada.

4.- En caso de no existir medio identificativo de la titularidad del objeto, artefacto o elemento, se procederá a reflejar en el acta tales extremos y quedará facultado el/a inspector/a para proceder a la retirada a modo de medida cautelar de los objetos, artefactos o elementos antes enunciados, y a su depósito en el recinto municipal habilitado a tales efectos.

5.- En todos los casos antes relatados en el que no esté presente el infractor o titular, en el momento de proceder por el servicio municipal a la retirada del objeto, artefacto o elemento, se procederá su publicación en el tablero municipal para su conocimiento.

ARTÍCULO 31º. EMBARCACIONES.

1.- Todas las embarcaciones que naveguen por la costa deberán en todo momento cumplir las normas establecidas al respecto por la capitanía marítima correspondiente, incluyendo las embarcaciones de salvamento y rescate, así como cualquier embarcación de servicio estatal, autonómico o local.

2.- Queda prohibido enrojecer cualquier tipo de residuo desde las embarcaciones al mar.

TÍTULO XI. DE La PRÁCTICA DE JUEGOS Y DEPORTES EN La ZONA DE BAÑO. CAPÍTULO I. DE La PRÁCTICA DE JUEGOS.

ARTÍCULO 32º. ACTIVIDADES.

1.- El paseo, la estancia o el baño en la playa o en el mar tienen preferencia sobre cualquier otro uso.

2.- El desarrollo de actividades o juegos (fútbol, paletas, voleibol, etc.) tanto en la arena como en el agua, se podrán realizar única y exclusivamente si no supone una molestia para el resto de los usuarios o se la dimensión de la playa así lo permite.

3.- Quedan exceptuadas de la prohibición, las actividades deportivas o lúdicas que los usuarios puedan realizar en las zonas que, con carácter permanente, tenga dedicadas el Ayuntamiento para la práctica de diversos deportes, juegos infantiles, etc., y que estén debidamente jalonadas o sean visibles para el resto de usuarios, así como las actividades que se realicen en la playa y cuenten al efecto con las correspondientes autorizaciones previas.

CAPÍTULO II/II. DE La PRÁCTICA DE DEPORTES ACUÁTICOS.

ARTÍCULO 33º. DEPORTES ACUÁTICOS.

1.- En las zonas de baño o durante la temporada de baño, se podrán habilitar zonas, adecuadamente señalizadas, para la práctica de la actividad deportiva de surf, windsurf, bodyboard, piragüismo u otros deportes similares, con el fin de evitar los daños que su práctica les puedan causar al resto de usuarios. Tal y como indica la Dirección General de la Marina Mercante, la práctica e instrucción de verla o de otros artefactos flotantes se realizará, dentro de lo posible, alejada de la zona de baño. No obstante, cualquier actividad deportiva que se realice dentro del horario permitido, quedará supeditada a la ausencia de usuarios en las zonas de agua de baño donde se esté practicando dicha actividad.

2.- Se podrán exceptuar del anterior los casos excepcionales, tales como los concursos, pudiendo autorizarse las prácticas deportivas citadas. Los organizadores y participantes deberán respetar los lugares, horarios o condiciones que establezca el Ayuntamiento o administración competente. En estos casos, la práctica deportiva se hará en lugares debidamente señalizados y con carácter temporal.

TÍTULO XII. CACHARELAS.

ARTÍCULO 34º. CACHARELAS.

1.- Como norma general, la realización de cacharelas en zonas públicas quedará sometida a la autorización previa por parte del Ayuntamiento, y se autorizarán única y exclusivamente con motivo de la celebración de San Juan, organizadas bien por el Ayuntamiento o por Asociaciones inscritas en el Registro Municipal, previa autorización municipal, y se realicen en playas no galardonadas con Bandera Azul.

El procedimiento para la autorización será el siguiente:

- a. La solicitud se presentará por escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento con, por lo menos, una semana de antelación.
- b. En la dicha instancia deberán constar, como mínimo, los siguientes datos: Personas mayores de edad que se hacen responsables de la actividad, indicando su nombre, apellidos, edad, fotocopia del DNI, domicilio y número de teléfono de contacto.

Denominación de la playa y localización donde se pretende realizar
Número aproximado de personas participantes

- c. Se deberá aportar autorización del Servicio Público de espaldas.

2.- El Ayuntamiento de Viveiro podrá, de forma motivada y por razones de seguridad, higiene o interés público, desestimar la solicitud, impidiendo la realización de la cacharela, así como establecer condicionantes o incluso el cambio de lugar o de fecha solicitados. A no resolución de la solicitud tendrá efecto desestimatorio. A no presentación de alguna de la documentación establecida en el presente artículo será motivo para a no autorización de la cacharela.

3.- Los responsables de la cacharela estarán disponibles en todo momento para una eventual visita de los agentes de la autoridad con vistas a la comprobación de los datos consignados en la solicitud y, en su caso, autorizados. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la solicitud procederán al cese de la actividad, a requerimiento verbal de los dichos agentes, sin perjuicio de que se emita denuncia a la Administración competente para instruir el oportuno procedimiento sancionador se resulta procedente.

4.- Las personas o entidades que realicen a cacharela serán responsables de las mismas y del cumplimiento de todas las normas de uso y de carácter higiénico-sanitario contenidas en la presente Ordenanza y en el resto de normativa que resulte de aplicación.

5.- Las cacharelas autorizadas se realizarán en todo caso respetando los 6 metros de servidumbre de paso desde la línea de preamar o marea alta.

6.- En ningún caso se autorizarán cacharelas en las playas galardonadas con Bandera Azul.

TÍTULO XIII. RUIDO.

ARTÍCULO 35º. RUIDO.

No está permitido el uso en la playa de aparatos de radio, aparatos reproductores de música, instrumentos musicales o similares, de forma que produzcan ruidos que resulten molestos al resto de usuarios de la playa, y siempre que superen los niveles máximos establecidos para la emisión de ruidos y vibraciones.

TÍTULO XIV. RÉGIMEN SANCIONADOR. CAPÍTULO I. INFRACCIONES.

ARTÍCULO 36º. INTERVENCIÓN.

Le corresponderá al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza y de las prescripciones que se establezcan en las respectivas licencias o autorizaciones, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplirse lo ordenado.

En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las normas de la presente Ordenanza, o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en esta ordenanza, quedará sujeto al régimen sancionador que en las presentes disposiciones se establece.

ARTÍCULO 37º. INFRACCIONES.

Las infracciones de las normas de esta ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía- Presidencia dentro del ámbito de sus competencias, luego de la incoación del oportuno expediente en el que se tendrán en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso.

Todo eso, sin perjuicio de la comunicación al juzgado o a las autoridades competentes, cuando así el determine la naturaleza de la infracción.

ARTÍCULO 38º. RESTAURACIÓN.

Además de la imposición de la correspondiente sanción, la Administración municipal adoptará las medidas pertinentes para la restauración de la realidad física alterada y el orden jurídico infringido, con la ejecución subsidiaria en su caso, de las actuaciones a cargo del infractor.

ARTÍCULO 39º. GRADUACIÓN.

1.- Las infracciones tipificadas en la legislación específica serán sancionadas con las medidas y multas en ella fijadas.

2.- Las infracciones a esta ordenanza se clasificarán en:

- Leves.
- Graves.
- Muy graves.

ARTÍCULO 40º. INFRACCIONES LEVES.

a. Incumplir las indicaciones que se den y la señalización sobre las condiciones y lugares de baño, salvo que la acción sea calificable como infracción grave.

- b. La realización de actividades como juegos de pelota, paletas o ejercicios, en la arena y zona de baño, que puedan molestar al resto de usuarios, y siempre que, luego de ser debidamente advertidos de la necesidad de respetar el derecho del resto de usuarios, se continúen realizando.
- c. La emisión, mediante cualquier medio, de sonidos que molesten al resto de usuarios, siempre que, luego de ser debidamente advertidos de la necesidad de respetar el derecho del resto de usuarios, se continúen realizando.
- d. El uso indebido del agua de los lavapés, fuentes o duchas, así como lavarse en el agua del mar o en la playa utilizando jabón o cualquier otro producto de aseo personal.
- e. Bañar a animales domésticos en el mar, lavapés, fuentes o duchas.
- f. Lavar ropa o cualquier otro elemento, en el agua del mar, los lava pies, fuentes o las duchas.
- g. La evacuación fisiológica en el agua del mar o en la playa.
- h. La venta ambulante en la playa sin autorización expresa, salvo que por normativa específica se regule otro tipo de sanción.
- i. Dejar instalados parasoles totalmente diáfanos en sus laterales, así como caderas, mesas u otros complementos, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, por el simple hecho de haber reservado un lugar en la playa.
- j. El acceso, circulación o permanencia de animales domésticos en las playas desde 15 de junio a 15 de septiembre en el horario de baño establecido por el Ayuntamiento, salvo los perros guía que acompañan a las personas que los precisen, siempre que luego de ser debidamente advertidos de la prohibición existente no procedan a retirarlos del lugar.
- k. Que los perros u otros animales que circulen por las playas fuera de la temporada de baño les causen molestias a los demás usuarios de las playas, o que las personas que conduzcan o lleven estos animales no adopten las medidas oportunas para impedir que estos les causen molestias a los demás usuarios de las playas.
- l. Realizar pintadas y dibujos, con cualquier material o producto, o rayar la superficie de cualquier elemento, instalación, objeto o espacio/espacio de uso público.
- m. La permanencia y baño de los usuarios en aquellas zonas delimitadas para la entrada y salida de embarcaciones.
- n. Abandonar cualquier tipo de aparato en la playa, aradoras en la orilla y en la zona de ribera
- o. Las irregularidades en la observación de las normas contenidas en esta Ordenanza y en la legislación sectorial que no tengan trascendencia directa para el medio natural ni para la salud pública. Se incluyen las cometidas por descuido.
- p. Cualquier otra infracción a esta Ordenanza que no esté expresamente calificada cómo grave o muy grave.

ARTÍCULO 41º. INFRACCIONES GRAVES.

- a. Las que reciban expresamente esta cualificación en esta Ordenanza o en la legislación sectorial aplicable.
- b. No respetar la prohibición de bañarse o de acceder a la playa cuando esté izada la bandera roja.
- c. Lanzarse al agua del mar desde rocas, espigones, embarcaderos, zonas de fondos someros y, en general cualquier otro lugar que, por la orografía propia de la zona de dominio público marítimo terrestre, suponga un riesgo para la seguridad de las personas y resto de usuarios.
- d. La práctica de surf, windsurf u otros deportes similares incumpliendo las normas establecidas en la presente Ordenanza; y a varada, permanencia, pintado o reparación de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedais, motos acuáticas etc. fuera de las zonas señaladas y destinadas para tal fin.
- e. El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de la playa, o de cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente.
- f. Cocinar en la playa.
- g. Cualquier conducta prohibida de las que se contemplan en el artículo 9 sobre residuos de la presente Ordenanza, salvo que el hecho esté expresamente tipificado en algún otro apartado.
- h. La resistencia a facilitar información, a prestar colaboración, o el hecho de proporcionar información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, implícita o explícitamente, a la Administración municipal o sus agentes de autoridad.
- i. La práctica de la pesca en lugar o época no autorizada, salvo que por normativa específica se regule otro tipo de sanción. No obstante, también tendrá la consideración de infracción grave, el uso de escopeta

submarina o arpón que por su proximidad pueda suponer riesgo para la salud y la seguridad de las personas.

- j. El uso de vehículos no permitidos por toda la extensión de la playa, en particular motos o quads, con excepción de los utilizados por los servicios de seguridad y emergencias.
- k. El uso de bengalas y materiales pirotécnicos, salvo autorizaciones y emergencias o urgencias.
- l. La acampada, instalar tiendas de campaña, autocaravanas y remolques, carpas, parasoles no diáfanos en sus laterales o similares.
- m. Hacer fuego en la playa, así como usar parrillas, bombonas de gas u otros utensilios para hacer fuego, sin la autorización correspondiente.
- n. La celebración en la playa de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin a correspondiente autorización.
- ñ. Dificultar, de manera intencionada, las funciones del Servicio público de Salvamento recogidas en el Título V/V de la presente Ordenanza.
- o. El incumplimiento de los requerimientos específicos formulados por la Administración Municipal, siempre que se produzca por primera vez.
- p. La reincidencia en faltas leves. Se considerará reincidencia la tercera falta leve cometida en el plazo de un año.

ARTÍCULO 42º. INFRACCIONES MUY GRAVES.

- a. Las que reciban expresamente esta cualificación en la presente Ordenanza o en la legislación sectorial aplicable.
- b. El vertido o depósito de materias que puedan producir contaminación y riesgo de accidentes.
- c. El impacto negativo sobre la fauna y flora litoral y/o marina de cualquier proyecto o actividad.
- d. La navegación de embarcaciones no autorizadas en la zona de baño, jalonada o no.
- e. Las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.
- f. Cualquier de las conductas tipificadas como infracción grave cuándo por su intensidad provoque una perturbación importante de la convivencia, impida el uso de un servicio público o del espacio público por otras personas que tengan el derecho de utilizarlo, impida u obstaculice gravemente el funcionamiento normal de un servicio público o un deterioro grave de equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos, ya sean muebles o inmuebles, de un servicio público o de un espacio público.
- g. Colocar sin autorización carteles, vallas, pancartas, adhesivos o cualquier otro tipo de anuncio, publicidad o propaganda en el mobiliario urbano o natural, y en general sobre cualquier elemento que, situado en el espacio público y el dominio público marítimo- terrestre, esté destinado a proporcionar servicio a los ciudadanos.
- h. Realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin contar con preceptiva autorización.
- i. El incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos formulados por la Administración Municipal.
- j. Las infracciones que se realicen de forma consciente y deliberada, siempre que se produzca un daño grave para otros usuarios o para el dominio público.
- k. La reincidencia en faltas graves. Se considerará reincidencia la segunda falta grave cometida en el plazo de un año.

ARTÍCULO 43º. PRESCRIPCIONES.

1. Las infracciones prescribirán:

- Muy graves: 3 años.
- Graves: 2 años.
- Leves: 6 meses.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que la infracción se cometiera. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, continuándose el plazo de prescripción se el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

CAPÍTULO II/II. SANCIONES.**ARTÍCULO 44º. SANCIONES.**

Las sanciones por infracciones de la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a. Infracciones leves: multa desde 100,00 euros hasta 750,00 euros.
- b. Infracciones graves: multa desde 751,00 hasta 1.500,00 euros.
- c. Infracciones muy graves: multa desde 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.

ARTÍCULO 45º. GRADUACIÓN DE Las SANCIONES.

1.- Cuando las disposiciones legales no establezcan otra cualificación, la determinación de la cuantía de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza se calculará teniendo en cuenta la posibilidad de producir un riesgo o un peligro para la salud y la seguridad de las personas, el medio ambiente o el contorno en general, así como la reincidencia e intencionalidad.

2.- En la fijación de las multas se tendrá en cuenta, en todo caso, que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

ARTÍCULO 46º. RESPONSABLES.

1.- Son responsables de las sanciones tipificadas en esta Ordenanza, todas aquellas personas que participaran en la comisión del hecho infractor por cualquier título, sean personas físicas o personas jurídicas. Excepto en los supuestos en los que sean menores de edad, donde responderán a los padres, tutores o aquellos que dispongan de custodia legal.

2.- La responsabilidad exigible el será no solo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas, animales o bienes por los que se debe responder conforme al derecho común.

3.- Son responsables, subsidiariamente, en caso que no se pueda identificar a los autores, los titulares o propietarios de los vehículos o embarcaciones con los que se realice la infracción.

4.- En relación a los animales, será responsable la persona que en el momento de producirse la acción esté a cargo del animal y subsidiariamente el propietario del animal.

5.- Se fueran varias personas las responsables y no fuera posible determinar el grado de participación de cada una de ellas en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

6.- Son responsables los titulares de las licencias o autorizaciones, cuando por motivo del ejercicio de un derecho concedido en las mismas, se realice alguna de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 47º. PROCEDIMIENTO.

1.- Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme las normas contenidas en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en las demás normas que sean de aplicación.

2.- La competencia para la resolución del expediente y la imposición de las sanciones previstas en la presente ordenanza le corresponderá al Alcalde o Alcaldesa, sin perjuicio de su delegación en otros órganos municipales.

3.- El procedimiento aplicable al expediente sancionador será aquel previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de aplicación.

ARTÍCULO 48º. PRESCRIPCIONES

1. Las sanciones prescribirán:

- Muy graves: 3 años.
- Graves: 2 años.
- Leves: 1 año.

2.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Una vez aprobado definitivamente esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOP de Lugo y transcurra el plazo de 15 días a que se refiere el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la LBRL.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Quedan derogadas cuantas disposiciones de carácter municipal contradigan el dispuesto en la presente Ordenanza.

Viveiro, 12 de julio de 2024.- La Alcaldesa, María Loureiro García.

R. 2147

XOVE

Anuncio

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 15 de julio de los presentes se aprobó el expediente de modificación de créditos número 13/2.024, de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, por importe de 472.546,98 €.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del RD 500/1990, de 20 de abril, en relación con el 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público en la Intervención de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de reclamaciones ante el Pleno. No obstante, por aplicación del apartado 6 del artículo 177 del citado texto legal, el presente expediente tendrá carácter inmediatamente ejecutivo.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones se considerará aprobada definitivamente la modificación de créditos, pudiendo presentarse recurso contencioso-administrativo desde la fecha de la aprobación definitiva.

Xove, 16 de julio de 2024.- El Alcalde, José Demetrio Salgueiro Rapa.

R. 2152

MINISTERIO DE HACIENDA

BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES (BDNS) - BURELA

Anuncio

EXTRACTO DE La CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA La PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DESENLROLLADAS POR CLUBES DEPORTIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE BURELA EN EI EJERCICIO 2024.

BDNS (Identif.): 774831

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo se puede encontrar en la Base de datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/ge/es/convocatoria/774831>)

Primero. Beneficiarios:

Clubes deportivos federados existentes en el ayuntamiento de Burela, legalmente constituidos y que figuren inscritos en el Registro Municipal de asociaciones, siempre y cuando cuenten con domicilio social y sede territorial en el ayuntamiento de Burela y cuenten con los datos de la inscripción debidamente actualizados en el momento de solicitar la ayuda.

Segundo. Objeto:

Esta convocatoria tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos para la concesión de subvenciones, durante el ejercicio 2024, destinadas a promover actividades de las asociaciones, clubes o entidades deportivas del ayuntamiento de Burela.

Tercero. Bases reguladoras:

Las bases reguladoras se publican en la sede electrónica del Ayuntamiento de Burela y en la BDNS.

Cuarto. Cuantía:

35.000,00 €

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales desde la publicación del anuncio de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

Burela, 15 de julio de 2024.- La alcaldesa, María del Carmen López Moreno.

R. 2148

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA